

## Notificación (386)

III.B.598

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ALMACENES DEL VESTIR S.L., con último domicilio conocido en C/ Teatro, 2 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-3-92, en el expediente SS-78/92, Acta de Infracción n° 1758/91, por la que se impone la multa de cinco mil pesetas (5.000.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en los arts. 13.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 8 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

## Notificación (385)

III.B.599

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ROVIMASE S.A., con último domicilio conocido en C/ Pérez Galdós, 38 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-3-92, en el expediente E-E-82/92, Acta de Infracción n° 815/91, por la que se impone la multa de Sesenta y cinco mil pesetas (65.000 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 8 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

## Notificación (384)

III.B.600

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa CRISTAL-ARTE CRISTAL S.A., con último domicilio conocido en c/ Villamediana 13 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-3-92, en el expediente SS-97/92, Acta de Infracción n° 1425/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en los arts. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 8 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

## Notificación (383)

III.B.601

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa JOSE MARIA UBIERNA CUENDIAS, con último domicilio conocido en C/ Bebricio, 11- Bajo de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-3-92, en el expediente E-E-115/92, Acta de Infracción n° 1294/90, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100.- ptas.), por infracción a lo dispuesto en los arts. 29.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 8 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Convenio colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (363)*

III.B.569

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) suscrito con fecha 23.03.92 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por el representante de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra y por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro

y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
Logroño, 7 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

**Artículo 1º.— Ambito Funcional.**

El presente Acuerdo Colectivo regula las relaciones de trabajo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos, dentro de la Aplicación de la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2º.— Ambito Personal y Territorial.**

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, sin más exclusiones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3º.— Ambito Temporal.**

El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y la fecha de homologación por la Autoridad Laboral.

**Artículo 4º.— Duración y Prórroga.**

La duración de este Acuerdo se fija en un año, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor. Las partes firmantes pactan expresamente que el presente convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto de la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que se produzca actuación expresa de cualquiera de las partes firmantes en tal sentido. No obstante, subsistirá su contenido normativo.

**Artículo 5º.— Vigilancia y Cumplimiento.**

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte el representante legal de los trabajadores y el representante que designe la Empresa.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por ambas partes, tendrán carácter vinculante si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a las Empresas o a los trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral o Administrativa.

**Artículo 6º.— Jornada de Trabajo.**

La jornada de trabajo anual será de 1.784 horas equivalentes a 40 horas semanales.

Los días de nochebuena y nochevieja tendrán la consideración de festivos a los efectos de jornada laboral.

Los trabajos desarrollados en domingos y festivos serán compensados, bien económicamente a razón del 140% de incremento sobre la jornada ordinaria, o bien mediante el descanso de dos veces la jornada que se hubiera realizado.

**Artículo 7º.— Condiciones Económicas.**

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán los salarios que para cada categoría profesional se establecen en el anexo I que se adjunta al texto del mismo.

Gratificaciones Extraordinarias.— El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su retribución más la antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas respectivamente, el 15 de Marzo, el 30 de Junio, el 1 de Octubre y el 22 de Diciembre.

Partición en Beneficios.— Se establece para todos los trabajadores una percepción denominada "Participación en Beneficios" consistente en una cuantía anual del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio más lo correspondiente a antigüedad.

Complemento personal de antigüedad.— El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá un complemento personal de antigüedad consistente en el abono del 2 por ciento del salario base por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa, y el 1 por ciento en los siguientes.

**Artículo 8º.— Revisión Salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial sobre todos los conceptos retributivos tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y por el exceso del IPC resultante sobre el tanto por ciento citado. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1992 en una sola paga a realizar durante el primer trimestre del 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993.

**Artículo 9º.— Situación Laboral del Productor.**

En el mes de Febrero de cada año se facilitará a los productores que lo soliciten, una hoja en la que se detallará su titulación laboral, clasificación profesional, retribución, pluses, antigüedad, primas, devengos extrasalariales, ayuda familiar, vacaciones y el promedio del salario hora real resultante en el año anterior.